



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0543

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 12 de Octubre de 2017

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



FE DE ERRATAS

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA, MIERCOLES SEIS DE SEPTIEMBRE DEL 2017, CUARTA EPOCA, AÑO III No. 0517, SECCION ADMINISTRATIVA, SE PUBLICO EL ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESION OTORGADA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVOS A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DENOMINADA "AUTOTRANSPORTES PIONEROS DEL CAMINO REAL" S.C.DE R.L. DE C.V., EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN AL MENCIONADO ACUERDO, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

PAGINA 15
PARRAFO QUINTO
DICE:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
HECELCHAKAN – SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	17
HECELCHAKAN – CALKINI Y VICEVERSA	7
POMUCH – HECELCHAKAN Y VICEVERSA	6
POMUCH - CAMPECHE Y VICEVERSA	3
HECELCHAKAN – TENABO Y VICEVERSA	2

DEBE DECIR:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
HECELCHAKAN – SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	17
HECELCHAKAN – CALKINI Y VICEVERSA	7
POMUCH – HECELCHAKAN Y VICEVERSA	6
POMUCH - CAMPECHE Y VICEVERSA	3
HECELCHAKAN – TENABO – CAMPECHE Y VICEVERSA	2

PAGINA 16
PARRAFO QUINTO
DICE:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
HECELCHAKAN – SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	17
HECELCHAKAN – CALKINI Y VICEVERSA	7
POMUCH – HECELCHAKAN Y VICEVERSA	6
POMUCH - CAMPECHE Y VICEVERSA	3
HECELCHAKAN – TENABO Y VICEVERSA	2

**DEBE DECIR:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
HECELCHAKAN – SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	17
HECELCHAKAN – CALKINI Y VICEVERSA	7
POMUCH – HECHELCHAKAN Y VICEVERSA	6
POMUCH - CAMPECHE Y VICEVERSA	3
HECELCHAKAN – TENABO – CAMPECHE Y VICEVERSA	2

PAGINA 17
PRIMER PARRAFO
DICE:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
HECELCHAKAN – SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	17
HECELCHAKAN – CALKINI Y VICEVERSA	7
POMUCH – HECHELCHAKAN Y VICEVERSA	6
POMUCH - CAMPECHE Y VICEVERSA	3
HECELCHAKAN – TENABO Y VICEVERSA	2

DEBE DECIR:

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
HECELCHAKAN – SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y VICEVERSA	17
HECELCHAKAN – CALKINI Y VICEVERSA	7
POMUCH – HECHELCHAKAN Y VICEVERSA	6
POMUCH - CAMPECHE Y VICEVERSA	3
HECELCHAKAN – TENABO – CAMPECHE Y VICEVERSA	2

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.

Atentamente.- **Licenciado Candelario Salomón Cruz**, Director General del Instituto Estatal del Transporte.- Rúbrica.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de su propia Ley en vigor, examinó los elementos contenidos en el expediente **946/Q-113/2016**, relacionado con la queja presentada por la **C. Xane Adriana Vázquez Domínguez, Presidenta del Consejo Directivo de la Asociación Civil “Pro Animal Campeche”**, en agravio de las niñas, niños y adolescentes que asistieron como espectadores en los **eventos de tauromaquia del día 18, 19 y 20 de marzo del 2016**, en la Comisaria de Dzitnup, Hecelchakán, Campeche, en contra del **H. Ayuntamiento de Hecelchakán**, específicamente de los servidores públicos de esa Comuna.

Una vez analizados todos los elementos de prueba contenidos en el expediente que nos ocupa, este Organismo concluyó que se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, calificada como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos en conexidad con el Derecho a una Vida Libre de Violencia y Violación a los Derechos del Niño**, en agravio exclusivo de las niñas, niños y adolescentes que asistieron como espectadores en los **eventos de tauromaquia del día 18, 19 y 20 de marzo del 2016**. Por tal motivo, en la Sesión de Consejo Consultivo celebrada con fecha **29 de septiembre de 2017**, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso y con el objeto de lograr una reparación integral¹ de las niñas, niños y adolescentes referidos, se formularon las siguientes:

RECOMENDACIONES.

Como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, publique en los medios de comunicación oficial de ese **H. Ayuntamiento**, el texto íntegro de la misma, como un acto de reconocimiento de responsabilidad satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos, calificadas como **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos, en conexidad al Derecho a una Vida Libre de Violencia y Violación a los Derechos del Niño**.

Como medida de No Repetición la cual tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación, con fundamento en el artículo 56 del citado ordenamiento jurídico, se solicita:

SEGUNDA: Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 52, 56, 58, 59, 61, 62, 63 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y demás aplicables y supletorias con pleno apego a la garantía de audiencia; se inicie, sustancie y resuelva el Procedimiento Administrativo Disciplinario, con pleno apego a la garantía de audiencia, al **C. Carlos Salcedo Herrera, Director de Gobernación** y a la **profesora Leticia Aracely Sima Moo, Secretaria del H. Ayuntamiento de Hecelchakán**, por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos por haber incurrido en las violaciones a derechos humanos, consistente en **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos, en conexidad al Derecho a una Vida Libre de Violencia) y Violación a los Derechos del Niño**, esta última también por parte de los **CC. Maximiliano Xool, Jorge López Collí y Cesar Chi Uhu, Auxiliares de Gobernación**, por la transgresión de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales como la Convención sobre los Derechos de los Niños, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de los Municipios, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 53, debiendo obrar este documento público² en dicho procedimiento como prueba, acreditando el presente inciso con la Resolución fundada y motivada en la que obran los razonamientos de fondo sobre el estudio de sus responsabilidades.

Al momento de aplicar la sanción correspondiente se le solicita que tomé en consideración que los **CC. Carlos Salcedo**

¹ Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

² Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Herrera, Director de Gobernación, la profesora Leticia Aracely Sima Moo, Secretaria del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, así como Maximiliano Xool, Jorge López Collí y Cesar Chi Uhu, Auxiliares de Gobernación, cuentan con antecedentes que lo involucran como responsables de violaciones a derechos humanos, el primero por **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos en conexidad al Derecho a una Vida Libre de Violencia, Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**, dentro de los expedientes **044/2016, 076/2016, 109/2016 y 116/2016**; solicitándose procedimientos administrativos disciplinarios, la segunda por **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos en conexidad al Derecho a una Vida Libre de Violencia) y Violación a los Derechos del Niño**, dentro de los expedientes **076/2016, 109/2016 y 116/2016**, solicitándose procedimiento administrativo disciplinario; el tercero, cuarto y quinto por **Incumplimiento en la Emisión o Adopción de Medidas de Protección a los Derechos Humanos en conexidad al Derecho a una Vida Libre de Violencia, Incumplimiento de la Función Pública y Violación a los Derechos del Niño**, dentro de los expedientes **044/2016 116/2016 y 109/2016** respecto al tercero y cuarto, solicitándose procedimientos administrativos disciplinarios.

TERCERA: Que teniendo en cuenta el interés superior de la niñez, se gire las instrucciones necesarias para que sus direcciones, departamentos, coordinadores o áreas competentes realicen de manera eficiente, la verificación a todos los espectáculos públicos autorizados, permitidos o concesionados para comprobar que niñas, niños y adolescentes no participen o asistan a espectáculos, en los que se promueva o difunda algún tipo de violencia; y en su caso apliquen las sanciones correspondientes. **ATENTAMENTE. LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES. PRESIDENTE. Firma ilegible.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 103 del Reglamento Interno, se ha determinado publicar los puntos resolutive de la misma. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de **30 fojas**, la cual puede ser consultada en su versión pública en el portal oficial codhecam.org en el menú de resoluciones 2017.

GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018

CERTIFICACION DEL ACTA NÚMERO SESENTA DE LA VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA DE CABILDO.

PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,
CERTIFICA QUE.

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche siendo las diez horas con quince minutos del día lunes dos de octubre de dos mil diecisiete, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, los integrantes del H. Cabildo al Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; C. **ALFA MARIA POOT MOO**, Regidora en la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; C. **IMELDA UICAB CHAN**, Regidora de Parques y Jardines; C. **LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **PROFA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ**, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; **LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN**, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; C. **MONICA MATU MARTINEZ**, Regidora en la Comisión de Seguridad Pública; C. **SERGIO ALBERTO REYES CHI**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta la **VIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar--

Siguiendo con el orden del día en el punto, **QUINTO.- APROBACIÓN INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE JULIO 2017.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de votos por este Honorable Cabildo



SEXTO.- APROBACION DE LOS MONTOS DE PARTICIPACIONES PAGADAS A LA JUNTA Y AGENCIAS MUNICIPALES DEL 1 ENERO AL 30 DE JUNIO 2017.

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de votos por este Honorable Cabildo.

A T E N T A M E N T E, “JUNTOS TRANSFORMAMOS TENABO”, PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.-RUBRICA

GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



	MUNICIPIO DE TENABO ESTADO DE CAMPECHE ESTADO DE ACTIVIDADES DE 01 DE JULIO AL 31 DE JULIO 2017	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTION		177,739.89
IMPUESTOS		102,326.14
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		87,451.14
ACCESORIOS DE IMPUESTOS		11,773.00
OTROS IMPUESTOS		3,102.00
DERECHOS		27,684.92
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		41,088.83
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		6,640.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		17,367,625.38
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		16,860,309.64
PARTICIPACIONES		15,287,461.64
APORTACIONES		1,572,848.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		507,315.74
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO		507,315.74
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		-
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		17,545,365.27
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		6,895,569.35
SERVICIOS PERSONALES		4,033,062.79
MATERIALES Y SUMINISTROS		1,020,612.74
SERVICIOS GENERALES		1,841,893.82
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		800,141.29
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO		243,410.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		-
AYUDAS SOCIALES		556,731.29
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		500,000.00
CONVENIOS		500,000.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA		10,071.45
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA		10,071.45
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS		1,657.00
OTROS GASTOS		1,657.00
INVERSION PUBLICA		-
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		8,207,439.09
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)		9,337,926.18

GOBIERNO MUNICIPAL TENABO 2015-2018



PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL. SERGIO ALBERTO REYES CHI, SINDICO DE HACIENDA.-
RÚBRICA



ASIGNACION PRESUPUESTARIA Y APOYO ESTATAL OTORGADOS A LA JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS DEL MUNICIPIO DE
TENABO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO A 31 DE JULIO DE 2017.

JUNTA, AGENCIA O COMISARIA MUNICIPAL	ASIGNACION PRESUPUESTARIA ENERO- JUNIO 2017	APOYO ESTATAL ENERO- JUNIO 2017	APOYOS EXTRAORDINARIOS ENERO-JUNIO 2017	DEVOLUCIÓN COBRO DE AGUA	INTERESES DE AGUINALDO	ANTICIPO DE PARTICIPACIÓN	TOTAL
TINUN	1,820,574.96	67,693.74	160,000.00	10,775.00			2,059,043.70
EMILIANO ZAPATA	373,217.76	12,384.72	0.00				385,602.48
KANKI	267,983.32	8,252.94	0.00				276,236.26
XCUMCHEIL	125,081.34	4,131.72	0.00				129,213.06
SANTA ROSA	131,081.34	4,313.72	0.00				135,395.06
NACHE HA	85,567.02	4,131.72	0.00				89,698.74
SAN PEDRO CORRALCHE	60,078.96	2,472.72	0.00				62,551.68
SANTA RITA CORRALCHE	60,078.96	2,472.72	0.00				62,551.68
TOTALES	2,923,663.66	105,854.00	160,000.00	10,775.00	0.00	0.00	3,200,292.66

C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL. SERGIO ALBERTO REYES CHI,
SINDICO DE HACIENDA.- RÚBRICA

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CAMPECHE**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28097

C. Fausto Gutiérrez Vázquez (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0400, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los defensores y acusados, en contra de la sentencia condenatoria de diez de junio de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/06-2007/40217, instruida a José del Carmen Vázquez Jiménez y Javier Naal Pech por los delitos de Violación tumultuaria y Homicidio calificado. Esta Sala con fecha VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO

DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTA: La circular de cuenta a través del cual la Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que a partir del veinte de septiembre del presente año, la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis, en consecuencia de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes la presente integración. Por lo que, notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos al Magistrado Ponente Maestro José Antonio Cabrera Mis, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. Al observarse de autos que el Denunciante Fausto Gutiérrez Vázquez fue notificado por Periódico Oficial, es procedente notificarle el presente proveído de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor, por ello; es procedente remitir mediante atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente notificación y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor se tiene por recibido la circular de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien autoriza y da fe. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de octubre de 2017.- Lic. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio:28071

C. Jorge Alfredo Quiterio Espinosa (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0489, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del sobreseimiento de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/06-2007/489, instruida a Ramiro Ismael Osorio Amador, Erick Raúl González Romero y José Manuel Salazar Orlaineta, por el delito de Robo en lugar cerrado. Esta Sala con fecha VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con la circular 05/SGA/17-18, de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en la cual se comunica que el Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, fue designado Magistrado Numerario de la Sala Penal. Así mismo se da cuenta con el escrito de agravios presentado por la fiscal, también se da cuenta con el despacho enviado por la Jueza Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual se hace consta que fueron debidamente notificados los acusados RAMIRO ISMAEL OSORIO AMADOR, ERICK RAUL GONZALEZ ROMERO Y JOSE MANUEL SALAZAR ORLAINETA, y en el acto de la notificación no señalaron

domicilio en esta ciudad capital para ser notificados por último se hace constar que fue debidamente notificado el denunciante Jorge Alfredo Quiterio Espinosa, por medio de periodico oficial. Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Directora de Control Judicial del Estado, quien dijo: "Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentado por la suscrita el día de hoy veinte de septiembre de dos mil diecisiete y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". A continuación se le concede el uso de la voz a la defensora pública Licenciada Cecilia Alejandra Requena Pavón, quien dijo: "Solicito se deje firme y valedero el sobreseimiento de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis, dictado a Ramiro Ismael Osorio Amador y Erick Raul González Romero por estar ajustado a derecho y solicito copia simple de la presente diligencia". En uso de la voz el acusado Ramiro Ismael Osorio Amador dijo: Me adhiero a lo manifestado por mi defensora y señalo no tener domicilio en esta ciudad capital para ser notificado, siendo todo lo que tengo que manifestar". Seguidamente se le concede el uso de la voz al defensor particular Licenciado Jorge Rafael Lara Bojorquez, quien dijo: "Solicito se deje firme y valedero el auto se sobreseimiento de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis toda vez que el mismo se encuentra apegado a derecho y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". Oído lo anterior esta Sala acuerda: 1).- En virtud que los acusados nos señalaron domicilio en esta ciudad capital es procedente ordenar se les notifique de conformidad con el artículo 92 del código de procedimientos penales del Estado en vigor. De conformidad con el artículo 19 del Código antes referido expídase la copia solicitada por la Representante Social, acusado y defensor. Tómese en cuenta lo manifestado por las partes en el momento procesal oportuno; hagase saber a las partes que esta Sala se encuentra integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestro Jose Antonio Cabrera Mis, cíteseles para oír resolución dentro del término de ley y túrnense los autos al Magistrado Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. Se tiene por recibido el escrito de agravios del defensor y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. Notifíquese al denunciante JORGE ALFREDO QUITERIO ESPINOSA, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procédase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe. Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS

PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de octubre de 2017.- Lic. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, La Actuaría de enlace Interina de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28070

C. Adalberto Cahuich Cel (Acusado)

En el toca 01/17-2018/00031, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Sentencia Absolutoria de treinta de junio de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01503, instruida a Adalberto Cahuich Cel, por el delito de Concusión. Esta Sala con fecha VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal, en contra de la Sentencia Absolutoria de treinta de junio de dos mil diecisiete, dictada en contra ADALBERTO CAHUICH CEL, por el delito de CONCUSION. SE PROVEE: En atención a la circular 87/SGA/16-2017, de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, acúcese el recibo correspondiente al Juzgado Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, y procédase a la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/17-2018/00031. Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al Licenciado Víctor Manuel Alí Puc, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. De conformidad con lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia), el día veinte de octubre de dos mil diecisiete, a las once horas. Prevéngase al Fiscal que en caso de no expresar sus correspondientes agravios serán sancionados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos

Penales del Estado en vigor. Hágasele saber al denunciante que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad NO se le aplicará multa alguna, por no ser necesaria su comparecencia para el desahogo de la referida audiencia, toda vez que no es parte apelante. Observándose que la autoridad de Primera Instancia agotara los medios legales primarios para localizar el domicilio del denunciante, sin éxito alguno, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones al ciudadano Ionut Ciprian, por Edictos publicados tres veces de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Estado. Por tanto, con fundamento a lo que dispone 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Ahora bien, apreciándose de autos que el ciudadano ADALBERTO CAHUICH CEL, señala tener su domicilio en la Calle 43, entre 14 y 12, de la colonia Fertimex, Escárcega, Campeche, advirtiéndose que el mismo se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se ordena enviar despacho al JUEZ TERCERO MIXTO DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; para que por su conducto ordene se notifique al antes aludido del presente proveído y haga del conocimiento al ya mencionado de la tramitación del presente recurso, así como de la audiencia de alzada a celebrarse en la fecha mencionada. Asimismo, prevéngase al citado ciudadano para que en el término de tres días, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal. Solicítese al Juez en mención, se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevó a cabo las notificaciones requeridas. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela

Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.-

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de septiembre de 2017.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28073

C. Yuli del Carmen Gómez López (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0367, Relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, dictada por el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de la causa penal 0401/13-2014/01067, instruida a Jesús Sánchez Juárez, por los delitos de Amenazas, Lesiones a título doloso y Allanamiento de morada. Esta Sala con fecha VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: La circular de cuenta a través del cual la Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que a partir del veinte de septiembre del presente año, la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis, en consecuencia de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes la presente integración. Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos al Magistrado Ponente Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. Observándose en autos que desde primera instancia la denunciante Yuli del Carmen Gómez López ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído: en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor se tiene por recibido la circular de cuenta y se acumula a los

autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien autoriza y da fe. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de octubre de 2017.- Lic. Francisco Jesús Vargas Peña, Actuario Interino de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28072

C. Carlos Alberto Rodríguez Cabrera (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/0398, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Juez Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00274, instruida a FREDY EVERARDO LÓPEZ, por el delito de Robo a Casa Habitación. Esta Sala con fecha VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: La circular de cuenta a través del cual la Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que a partir del veinte de septiembre del presente año, la Sala Penal quedará integrada por los Magistrados Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y como Presidente Maestro José Antonio Cabrera Mis, en consecuencia de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes la presente integración. Por lo que, notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos a la Magistrada Ponente Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente. Al observarse de autos que el Denunciante Carlos Alberto Rodríguez Cabrera fue notificado por Periódico Oficial, es procedente notificarle el presente proveído de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello; es procedente remitir mediante atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente notificación y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Con fundamento

en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor se tiene por recibido la circular de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien autoriza y da fe. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 02 de octubre de 2017.- Lic. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 28128

C. José Luis Álvarez James (Denunciante)

C. Jesús Emilio Arzate Araiza (Denunciante)

En el toca 01/16-2017/453, Relativo al recurso de apelación interpuesto por la Fiscal, Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciséis, dictado por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/07-2008/30397, instruida a Víctor Manuel Salazar García, por el delito de Robo con violencia y Asociación delictuosa. Esta Sala con fecha VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con el circular 05/SGA/17-2018 de diecinueve de septiembre del año en curso, en la que se comunica que mediante sesión extraordinaria verificada el día 19 de septiembre del año en curso, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia determinó que a partir del veinte de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Penal quedó integrada por los Magistrados Maestro José Antonio Cabrera Mis, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y el Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero; los escritos de agravios de la Licenciada Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial y de la Licenciada Cecilia Alejandra Requena Pavón de fecha de hoy veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete. Asimismo, se hace constar que las constancias por las que se aprecia que fue debidamente notificados los Denunciantes de la presente audiencia, por Periódico Oficial, sin embargo, no comparecieron y asimismo no señalaron domicilio para recibir notificaciones

en esta ciudad capital. De igual forma se da cuenta con el escrito del sentenciado por el cual solicita se requiera al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, copias certificadas del legajo PL-162/2015 en el cual se encuentra el acta de cinco de agosto de 2008. En razón de lo anterior, esta Sala Provee: De conformidad con el artículo 30 del Código Procesal Penal, hágase saber a los denunciantes los Ciudadanos José Luis Álvarez James y Jesús Emilio Arzate Araiza que esta Sala Penal ha quedado integrada por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Manuel Enrique Minet Marrero y Maestro José Antonio Cabrera Mis. Y observándose que dichos agraviados han sido notificados por medio de edictos, gírese el oficio correspondiente a la Directora del Periódico Oficial del Estado a fin de que publique en tres ocasiones consecutivas lo que aquí se proveyó.

En atención a lo solicitado por el hoy sentenciado, es procedente girar atento oficio al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, solicitándole que de no existir inconveniente legal alguno, remita a la brevedad posible copias certificadas del legajo PL-162/2015 en el cual se encuentra el acta de cinco de agosto de 2008 y que se relaciona con actos cometidos en perjuicio del Señor Víctor Manuel Salazar García, ello por ser necesario para la resolución del recurso de apelación derivado del Toca 01/16-2017/453.

Asimismo y atendiendo a lo peticionado por el acusado, gírese atento oficio a la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán a fin de que remita dentro de un término de cinco días hábiles copia certificada de lo actuado en el Toca 494/05-2010 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Señor Víctor Manuel Salazar García, y observándose que dicho tribunal se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, en términos del numeral 45 del Código Procesal Penal, gírese atento exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para que a su vez lo remita a la Sala Penal del Tribunal que dignamente preside y se acuerde lo que en derecho proceda. Solicitando a la autoridad exhortante se sirva remitir a esta Sala, constancia de haber dado cumplimiento a la presente solicitud, con precisión del día y hora en que llevó a cabo la notificación requerida.

Una vez hecho lo anterior, tórnese los autos al Magistrado Manuel Enrique Minet Marrero, para el dictado de la resolución correspondiente dentro del término de ley. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Con lo que se dio por terminada la presente diligencia, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, que autoriza y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO ENE EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO

PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de octubre de 2017.- Lic. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuarial Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 323/14-2015/2CI**

CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de “Deudor” y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS en su carácter de “Garante Hipotecario
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MARCENTIL DENOMINADA CONTROLADORA DE NEGOCIOSCOMERCIALES S.A. DEC.V. EN CONTRA DE FIDEL ALFONSOCONTRERAS MAS EN SU CARÁCTER DE DEUDOR Y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS EN SU CARÁCTER DE GARANTE HIPOTECARIO.- LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE DICE::

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: **1)** Con el estado que guardan los presentes autos, y **2)** el escrito del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, mediante el cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio de FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, y se emplace por medio de publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se comisione al actuario para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial. En consecuencia. SE ACUERDA: **1)** En atención a lo solicitado por el ocursoante en su memorial de cuenta, y en virtud que se observa en autos que se ignora el domicilio de FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de “Deudor” y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS en su carácter de “Garante Hipotecario”, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado, emplácese a FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de “Deudor” y BERTHA ALICIA ORTIZ MAZ en su carácter de “Garante Hipotecario”, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído inicial de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- -

ASUNTO: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta del LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio número 120 de la Plaza Balance, Local 4, entre Av. Casa de Justicia y Av. Tormenta del Infonavit de la Colonia Flores, C.P. 24097 de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, autorizando al LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO como Asesor Técnico, con cédula profesional número 7640731, y R. F. C. DIRC811008 LC2 y con el mismo domicilio señalado líneas arriba; quedando como Representante Común el demandante, quien demanda en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada “CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.”, tal y como lo acredita con la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 1231 (mil doscientos treinta y uno) del Libro 39 (treinta y nueve) y folio 007666 (siete mil seiscientos sesenta y seis), de fecha 04 (cuatro) de Marzo de 2009, relativo a un Poder General para Pleitos y Cobranzas y especial a su favor, pasada ante la fe del LIC. EDMUNDO RODRÍGUEZ DÁVALOS, Titular de la Notaría Pública Número cincuenta y ocho (58) en Ejercicio del Primer Distrito Registral en el Estado de Monterrey, de fecha cuatro (04) de Marzo del 2009, debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público número 24 (veinticuatro) sustituto por impedimento temporal de su titular el LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de Ejercicio del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, de fecha cinco (5) del mes de Febrero del 2015, (ANEXO 1), en la **VÍA SUMARIA CIVIL, JUICIO HIPOTECARIO a los CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de “DEUDOR” y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, en su carácter de “GARANTE HIPOTECARIO”, quienes pueden ser debidamente notificados ambos en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE DIECINUEVE, ENTRE CALLES DIECIOCHO Y VEINTE, DEL BARRIO SAN JOSÉ C.P. 24920 en DZITBALCHE, CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE**, y de quienes reclama las siguientes prestaciones: - a).-El pago de la cantidad de \$190,036.80 (SON: CIENTO NOVENTA MIL TREINTA Y SEIS PESOS 80/100 MN), por concepto de capital vencido y no pagado: - b).- El pago de la cantidad de \$11,402.16 (SON: ONCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 16/100 MN), por concepto de intereses moratorio al 6% mensual, más los que se sigan acumulando hasta la liquidación del adeudo. - c) Se orden el remate en pública

subasta el predio dado en GARANTÍA HIPOTECARIA marcado con: PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DIECINUEVE SIN NUMERO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON LA CALLE DIECINUEVE DE POR MEDIO, AL ORIENTE MIDE CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS Y COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR ALFONSO MAS, AL SUR MIDE SIETE METROS Y COLINDA CON EL PREDIO DEL SEÑOR ARMIN CUEVAS Y FINALMENTE AL PONIENTE MIDE CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS Y COLINDA CON PREDIO DE LA SEÑORA VICTORIA DZUL; Y CIERRA EL PERÍMETRO DE ESTA MANERA CON DERECHO DE ARRIMO EN LA PARTE PONIENTE predio que se encuentra inscrito a favor del C. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS Y LA C. BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, de Fojas 72 a 74, del Tomo CLXXV, Libro Primero y Sección Segunda con inscripción I número 23,122 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche- d) Se sirva ordenar que la demanda se anote en el Registro Público de la Propiedad, hágase la anotación prevista en el artículo 540 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,. e) El pago de costas y gastos que el presente juicio origine por la tramitación y las instancias legales que se agoten para dar cumplimiento a la obligación contraída por los demandados. f) El pago del 30% del valor total de las prestaciones reclamadas en la presente demanda por concepto de honorarios a favor de los CC. LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, con cédula profesional 4424370 y R.F.C. HUSC7510183K4, por la tramitación del presente juicio y las instancias legales a que haya lugar hasta lograr la recuperación de la obligación a los que están obligados los demandados; **En consecuencia SE ACUERDA: 1)** Se tiene al **LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada **“CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.”**, tal y como lo acredita con la Copia Certificada de la Escritura Pública Número 1231 (mil doscientos treinta y uno) del Libro 39 (treinta y nueve) y folio 007666 (siete mil seiscientos sesenta y seis), de fecha 04 (cuatro) de Marzo de 2009, relativo a un Poder General para Pleitos y Cobranzas y especial a su favor, pasada ante la fe del LIC. EDMUNDO RODRÍGUEZ DÁVALOS, Titular de la Notaría Pública Número cincuenta y ocho (58) en Ejercicio del Primer Distrito Registral en el Estado de Monterrey, de fecha cuatro (04) de Marzo del 2009, debidamente certificada por el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público número 24 (veinticuatro) sustituto por impedimento temporal de su titular el LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, de Ejercicio del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, de fecha cinco (5) del mes de Febrero del 2015, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

2) Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el predio número 120 de la Plaza Balance, Local 4, entre Av. Casa de Justicia y Av. Tormenta del Infonavit de la Colonia Flores, C.P. 24097 de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, mismo que se

admite de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. en vigor - -

3) Asimismo se admite como Asesor Técnico al LIC. CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO , con cédula profesional número 7640731, y R. F. C. DIRC811008 LC2 y con el mismo domicilio señalado líneas arriba, de conformidad con lo que establecen los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

4) De conformidad con los artículos 11, 511 fracción XII, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 543 544, 545 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA**, promovida por el **LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada **“CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A. DE C.V.”**, en contra de los **CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de “DEUDOR” y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, en su carácter de “GARANTE HIPOTECARIO”**. -

5) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márchese con el número **323/14-2015/2C-I**. - -

6) Glóse a los autos de Expediente Principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del Expediente Duplicado las copias fotostáticas correspondientes.-

7).- Al observar del escrito inicial de demanda que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicada fuera de esta jurisdicción judicial, **gírese atento exhorto al Juez Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Hecelchakán, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva turnar los autos al Actuario de su adscripción para que este a su vez se sirva notificar y emplazar a los CC. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de “DEUDOR” y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, en su carácter de “GARANTE HIPOTECARIO”, quienes pueden ser debidamente notificados y emplazados en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE DIECINUEVE, ENTRE CALLES DIECIOCHO Y VEINTE, DEL BARRIO SAN JOSÉ C.P. 24920 en DZITBALCHE, CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE**, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de **CUATRO DIAS HÁBILES MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones si las tuvieran. Haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito inicial de demanda, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil, para que se instruya de la misma, toda vez que ésta excede de 25 fojas. Asimismo se le previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y

recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requíerese a los demandados si aceptan o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

8).- Asimismo, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor del C. FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS y la C. BERTHA ALICIA ORTIZ MAS, de Fojas 72 a 74, del Tomo CLXXV, Libro Primero y Sección Segunda con inscripción I número 23,122 y la hipoteca de fojas 78 a 82 del Tomo LXXIII, Libro IV de la Segunda Sección con la Inscripción Número 4344 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos del Estado en vigor, remitiéndose para ellos copias certificadas de la demanda.

9).- De igual forma se faculta a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA, y se le concede a dicha autoridad un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto, contados a partir de que sea acordado, conforme al artículo 81 Bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10).- Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glóse a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el promovente y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. -

11).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

12).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil

once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARIO ALBERTO PECH XOOL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil del Estado, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en los términos precisados. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA

EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO** FIDEL ALFONSO CONTRERAS MAS, en su carácter de "Deudor" y BERTHA ALICIA ORTIZ MAS en su carácter de "Garante Hipotecario, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. -

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 9462.

CIUDADANA: MARIA LILIANA BUENFIL GOMEZ.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 213/15-2016/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARIA LILIANA BUENFIL GOMEZ; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, ello de conformidad con el numeral 72 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

3).- Consecuentemente y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio de la demandada; en consecuencia y como lo solicita el ocurso, en su escrito de cuenta y de

conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR a la demandada en términos del auto de 16 de febrero de dos mil dieciséis, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días a los antes citados para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: Se tiene por presentado a la parte actora en su carácter de Apoderado Legal del INFONAVIT, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, a la persona que señala en su escrito de cuenta, de quien se reclama las prestaciones que señalan los comparecientes en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído y con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos originales o en copia certificada que presentó la parte actora, así como la plica confesional que anexara para los fines legales a los que haya lugar, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaria de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA

JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

3).- Se admite el domicilio señalado por el promovente en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostentan los promoventes, en su carácter de Apoderados Legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores, misma que acreditan con el testimonio de la Escritura Pública 38,749 pasada ante la fe del Notario Público número 86 de México, Distrito Federal, de conformidad con los artículos 40 y 47 del Código Procesal Civil.-

5).- Se admite a los asesores técnicos designados, de conformidad con el artículo 49 en sus apartados "A" y "B" del Código Procesal Civil en vigor, por consiguiente, se le previene al ocurrente para que en el término improrrogable de tres días, contados a partir del siguiente en que queden debidamente notificados, nombre representante común en la presente causa, apercibido que una vez transcurrido dicho término sin manifestación alguna, sin mediar acuerdo, la suscrita juez tendrá por designado de tal cargo al primero de los nombrados en su ocurso, lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 46 y 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y autorizando para recibir documentos a las personas señaladas en su escrito.

Ahora bien, en cuanto a su petición de que le sea devuelto el instrumento con el cual acredita su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva, sin embargo se le hace de su conocimiento que le pueden ser expedidas copias certificadas de los mismos para los efectos legales a que haya lugar, previa identificación de su persona y constancia que de recibida se deja asentada en autos. -

6).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.

7).- Observándose que el domicilio que proporciona el promovente para notificar y emplazar a la parte demandada se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta autoridad, en

consecuencia y de conformidad con lo que establece el ordinal 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción y se sirva EMPLAZAR a la demandada, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído para que dentro del término de CUATRO DÍAS, más TRES por razón de la distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

Requírase a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

PARA TAL EFECTO SE FACULTA AL C. JUEZ EXHORTADO CONPLENITUD DE JURISDICCIÓN, PARA QUE ACUERDE TODO TIPO DE PROMOCIONES RELACIONADAS, PARA LA MEJOR DILIGENCIACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE EL ACTUARIO DESIGNADO REALICE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE DE EMPLAZAMIENTO.-

Consecuentemente se le previene a la Secretaria de Acuerdos, para que se sirva adjuntar a dichos oficios copias debidamente certificadas de la promoción presentada por el promovente así como las copias para el traslado correspondiente de todo lo anexado a la demanda, para el debido cumplimiento de este mandato, lo anterior para los efectos legales a que hayan lugar, ello de conformidad con el numeral 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo se le previene al demandado para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados del juzgado en términos del numeral 102 Ibídem.-

8).- De igual forma, gírese atento exhorto al Juez Competente Civil de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, a fin de que se sirva inscribir la

demanda, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a *certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.*-

Se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: *“ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes, cerciorándose la Secretaria de Acuerdos cumplimentar lo que establece el citado numeral.*

No se omite manifestar al Juez exhortado que la tramitación del oficio dirigido al Registrador para la inscripción en comento le corresponde a la parte actora, por lo que deberá concederle a la misma el término de tres días contados a partir del día siguiente en que provea lo conducente respecto al presente exhorto.-

PARA TAL EFECTO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PARTE ACTORA QUE DEBERÁ DE PRESENTARSE EN DÍAS Y HORAS HÁBILES A RECOGER EL CITADO OFICIO ANTE EL JUEZ EXHORTADO, PREVINIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO SERÁ RESPONSABLE DEL RESULTADO DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.-

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

9).- De igual forma, túrnense los autos a la Central de Actuarios para que notifique el presente proveído a la parte actora a través de sus asesores técnicos, en el domicilio que certifica la secretaria de acuerdos al calce del presente proveído.-

10).- En cuanto a la DOCUMENTAL PÚBLICA marcada con el numero 1, inciso B, de conformidad con los artículos 295 y 296 fracción II del Código Procesal Civil del Estado en vigor, con citación de la parte contraria, se admite la misma como documento base de la acción, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En cuanto a las demás pruebas ofrecidas, se reservan de acordar, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.-

11).- En cuanto a la petición de que les sea devuelto el instrumento con el cual acreditan su personalidad, no ha lugar, toda vez que dicho documento es indispensable para efectos de estudiar la personalidad del promovente al momento de la resolución respectiva.

Asimismo, se le hace del conocimiento que se le expiden copias certificadas del citado documento previa identificación de su persona y constancia de recibido que deje acumulado en autos.--

12).- En cuanto a la solicitud marcada con OCTAVA, se hace de su conocimiento que no ha lugar a girar los oficios a las distintas dependencias a que hace alusión en su memorial de cuenta, con el fin de solicitar el domicilio de la demandada en caso de que el demandado no sea emplazado, toda vez que el actuario diligenciador no se ha cerciorado de que dicha persona habite el domicilio señalado para emplazar al demandado, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales, en consecuencia de ello, se desecha de plano su petición en comento.--

No se omite manifestar al actor que en los juicios de orden Civil, se afectan únicamente intereses particulares, por lo que prevalece el Principio Dispositivo, esto es, que son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento a través de sus promociones, porque en éste se ventilan sus propios intereses; sustenta lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“CARGAS PROCESALES RELACIONADAS CON EL IMPULSO PROCESAL. ATENTO AL PRINCIPIO DISPOSITIVO, EL LEGISLADOR PUEDE ESTABLECERLAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En los juicios de derecho público, en los que normalmente se ventilan cuestiones que interesan y afectan a toda la sociedad, prevalece el principio inquisitivo del procedimiento, en términos del cual, el juzgador tiene la facultad y la función de llegar a la verdad de los hechos mediante el empleo de todos los medios a su alcance. En cambio, en los juicios de derecho privado, donde se afectan únicamente intereses particulares, como son, salvo excepciones muy concretas, los juicios del orden civil, debe prevalecer el principio dispositivo sobre el inquisitivo, pues en términos del primero, son las partes quienes encauzan y determinan el desarrollo del procedimiento, porque en éste se ventilan sus propios intereses; de manera que el juez debe conformarse con llegar a la mayor veracidad posible respecto de los hechos controvertidos, a través de los medios de convicción y argumentos que aporten las partes. Esto es, en este tipo de procedimientos pesa sobre las partes el impulso procesal; de ahí que al regular estos juicios, atento al mencionado principio dispositivo, el legislador puede establecer cargas procesales relacionadas con el impulso procesal, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de procurar una pronta impartición de justicia y dar celeridad al procedimiento, el cual es una concatenación sucesiva de etapas en que la procedencia y naturaleza de cada una depende de la manera en que concluyó la anterior. Época: Novena Época. Registro: 166488. Instancia: PRIMERA SALA. TipoTesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXX, Septiembre de 2009. Materia(s): Común. Tesis: 1a. CLVII/2009. Pag. 438. [TA]; 9a. Época: 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Septiembre de 2009; Pág. 438.”-

13).- Expídanse las copias simples solicitadas por el promovente en su escrito inicial de demanda, previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia

que de recibida se deja asentada en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

14).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, EACA/ ECCC/jcop

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CRIDAD CORNEJO CAN, CERTIFICA QUE EL NUMERO ASIGNADO A ESTE EXPEDIENTE ES EL 213/15-2016/J3C-I.-

3).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se comisiona al Actuario Diligenciador para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial del Estado, en el domicilio que certifica la Secretaria de Acuerdos al calce del presente provido, toda vez que por ser el emplazamiento un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público, no puede quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.-

Por otra parte, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el periódico de mayor circulación en el Estado de Campeche, a su elección y a su costa, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.-

Por lo anterior y en virtud de la circular número 62/SGA/14-

2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos que serán publicadas en el Periódico Oficial, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EACA/ECCC/*

La Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, CERTIFICA, que el domicilio del Periódico Oficial del Estado, es el siguiente:

LA CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.-

San francisco de Campeche, Campeche a 13 de septiembre de 2017.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 32/15-2016/1P-II

AL. C. DEMBER AUGUSTO PEREZ MARTINEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de DEMBER AUGUSTO PEREZ MARTINEZ por su probable responsabilidad del delito de ROBO denunciado por ENRIQUE CASANOVA ARJONA; la C. Juez dictó un auto el día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

(...)

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos se aprecia lo siguiente:

- Que hasta la presente fecha no se tienen las

publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en el cual se ordeno notificar al C. DEMBER AUGUSTO PEREZ MARTINEZ, el proveído de fecha seis de abril del año en curso.-

Al respecto SE PROVEE: Por lo anterior y toda vez que no se tienen las publicaciones del Periódico Oficial del estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificar al C. PEREZ MARTINEZ, la parte conducente del proveído de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, que a la letra dice:

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud del agente del ministerio público de revocar la libertad bajo caución del acusado DEMBER AUGUSTO PÉREZ MARTÍNEZ, se le hace saber que se deja a reserva de conceder ya que del análisis que se hace de los presentes autos se tiene que no fue posible la localización del referido acusado PEREZ MARTINEZ, a pesar de haberse agotado los medios al alcance de este Tribunal por lo tanto como efectivamente el inculpado se encuentra en libertad provisional bajo caución la cual garantizó por si mismo lo que procede es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la notificación por edictos haciéndole saber a dicho encausado que deberá presentarse ante este Tribunal en el termino de quince días contados a partir de la última publicación para efectos de que se le reiteren las obligaciones que adquirió para con este juzgado al momento de garantizar su libertad bajo caución las cuales reza el numeral 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado, además de hacerle saber la fecha para desahogo de diligencias de carácter judicial, apercibido que en caso de optar por la omisión al requerimiento señalado se procederá a ordenar la revocación de la fianza otorgada en autos a fin de garantizar su comparecencia al proceso.

Por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, por lo que se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con los numerales 159 y 161, primer párrafo de la ley Orgánica del Estado.-**

Para concluir el presente proveído, se apercibe al C. Actuario Interino, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FÉ.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a DEMBER AUGUSTO PÉREZ MARTÍNEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 234/11-2012/2P-II

AL. C. BEIRUB MARTINEZ REYES
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ORESTE ALI GOMEZ CANUL por el delito de Daños en Propiedad Ajena Imprudencial con Motivo de Transito de vehículo; la C. Juez dictó un auto el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

VISTOS:

(...)

Por otra parte, al contar con el rol de guardas laboral del inculpado para ser citado a desahogo de probanzas y siendo que existen diligencias pendientes por desahogar consistente en careo procesal del C. Beirub Martínez Reyes con el inculpado, será citado conforme a los días proporcionados; al ignorarse el domicilio donde puede ser notificado el C. Beirub Martínez Reyes, toda vez que se agotaron los medios establecidos por la ley para localizarlo, tal y como se aclara en proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis (ver foja 657 tomo I), es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

- Trece de noviembre de dos mil diecisiete a las nueve horas, para el desahogo de la diligencia de careo procesal.-

Por lo anterior, hágase del conocimiento al C. Beirub Martínez Reyes que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada se declarara el careo supletorio de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vista de lo ordenado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

Toda vez que el acusado encuentra gozando de su libertad bajo caución enviase correspondiente citatorio por conducto del C. Actuario Interino con la finalidad que se presente ante este Juzgado el día y horario establecido para el desahogo de la referida audiencia, a quien se le apercibe que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada será citado por conducto de su fiador.-

(...)

Por último se apercibe al Ciudadano Actuario adscrito a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de

procedimientos penales del estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a BEIRUB MARTINEZ REYES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CIUDADANO: JAIRO ROMAN GUTIERREZ NOVELO (Inculpado).

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número 32/14-2015/JCM/P-I, instruido en averiguación del delito de FRAUDE GENERICO, denunciado por el C. MOISES CARRILLO MARTINEZ, del cual aparece

como probable responsable el Ciudadano JAIRO ROMAN GUTIERREZ NOVELO, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice:-

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, EN CONSECUENCIA;

SE PROVEE:

SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.

1.- Por lo anterior y toda vez que ya se han girado oficios a diversas autoridades, las cuales ya contestaron, solo una de ellas proporciono domicilio donde pudiera ser notificado el citado inculpado, pero este es el domicilio otorgado en autos por el inculpado lo cual ya se realizo tal como señalada la actuaria en su nota actuarial, misma que ya se reseño líneas arriba, de igual forma es el mismo que diera en el inculpado, en el cual a la actuaria de este juzgado, le informaron que el citado inculpado ya no vivía ahí, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, en virtud de esto, se procede de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por lo cual se le hace de su conocimiento al inculpado JAIRO ROMAN GUTIERREZ NOVELO, que se fija el día 18 DE OCTUBRE DEL 2017 A LAS ONCE HORAS para el desahogo de las AMPLIACIONES DE DECLARACION de los CC. MOISES CARRILLO MARTINEZ, JOSUE DANIEL CARRILLO ESTRELLA y MARIO ALBERTO ESTRELLA QUINTANA, quienes serán interrogados de viva voz por la defensa y la fiscal adscrita al juzgado, al término de estas se llevaran a cabo los CAREOS CONSTITUCIONALES del inculpado JAIRO ROMAN GUTIERREZ NOVELO con los CC. MOISES CARRILLO MARTINEZ, JOSUE DANIEL CARRILLO ESTRELLA y MARIO ALBERTO ESTRELLA QUINTANA, se cita a los deponentes por medio de la fiscal, de igual forma se aperciben al inculpado y deponentes que en caso de no comparecer se harán acreedores a los medios de apremio que señala la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consistente en una multa de treinta días de salario diario general vigente en la entidad.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

"...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16..."

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuarial de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -Dos firmas legibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 04 de Octubre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuarial del Juzgado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: FELIPE DEL JESUS SANTOS ACEVEDO (INCULPADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **114/12-2013**, instruido en averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por JAVIER EDUARDO CASTILLO CONCHA en contra de FELIPE DEL JESUS SANTOS ACEVEDO, el ciudadano Juez, dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS:1. Se tiene por recibido el oficio número/A.E.I./2017, signado por el C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe de la Fiscalía General del Estado de Campeche, mediante el cual informa que no fue posible llevar a cabo la presentación del C. Felipe del Jesús

Santos Acevedo, toda vez que al encontrarse en el domicilio marcado en autos "fuimos atendidos por una persona del sexo femenino, la cual nos manifestara que la persona a quien andamos localizando no habita en ese predio, así como tampoco lo conoce, es que procedemos a solicitar el apoyo al SITE de esta representación social para verificar si en si base de datos existe registro de otro domicilio en el cual pueda ser localizado el C. Felipe del Jesús, sin embargo después de una minuciosa revisión en los archivos no se encontró registro alguno"; motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado; 2. Con el Oficio número SG/RPPYC/DA/3714/2017, remitido por la Licda. Carmen María de Guadalupe PresuelCanepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, en atención a lo solicitado por esta autoridad, mediante oficio recordatorio 18/17-2018/JCMP-I, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, anexando copia fotostática, simple, del oficio de contestación número SG/RPPYC/3452/2017, donde da debido cumplimiento. Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, en consecuencia:-

SE PROVEE:-

Acumúlese a los autos los oficios de referencia y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho correspondan.

1. SE NOTIFICA POR EDICTOS AL INculpADO C. FELIPE DEL JESÚS SANTOS ACEVEDO.

Toda vez que ha transcurrido ventajosamente el termino concedido a la Fiscalía, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre del presente año, sin que esta realizara manifestación alguna; y considerando que se han agotado los trámites para la localización del inculpado, a través de la solicitud de información realizada a diversas dependencias federales y estatales que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al inculpado ciudadano FELIPE DEL JESÚS SANTOS ACEVEDO, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los

obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado FELIPE DEL JESÚS SANTOS ACEVEDO, se señalan **LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30), DEL DÍA TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a cargo del citado FELIPE DEL JESÚS SANTOS ACEVEDO, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona, a efectos de llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Declaración Preparatoria en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una multa de (30) treinta unidades de medidas y actualización, que asciende a la suma de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado FELIPE DEL JESÚS SANTOS ACEVEDO, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de la adscripción, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por

tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de Octubre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: WILFRIDO VAZQUEZ LOPEZ (inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **74/12-2013**, instruido en averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por MARISOL DE JESUS NUÑEZ ROSADO en contra de WILFRIDO VAZQUEZ LOPEZ, el ciudadano Juez, dictó un proveído, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS:1. Se tiene por recibido el oficio /A.E.I./2017, remitido por el C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe de la Fiscalía General del Estado, en atención a lo solicitado por esta autoridad, mediante el cual manifiesta que le fue imposible localizar al C. Wilfrido Vázquez López, toda vez que en el domicilio al que se apersonan, les informan que ahí no habita y que tampoco lo conocen, motivo por el cual le es imposible dar cumplimiento a lo ordenado. Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, en consecuencia:-

SE PROVEE:-

Acumúlese a los autos el oficio de referencia, para que obre conforme a derecho correspondan.

1. SE NOTIFICA POR EDICTOS AL INCULPADO C. WILFRIDO VÁZQUEZ LÓPEZ.

Toda vez que ha transcurrido ventajosamente el termino concedido a la Fiscalía, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre del presente año, sin que esta realizara manifestación alguna; y considerando que se han agotado los trámites para la localización del inculpado, a través de la solicitud de información realizada a diversas dependencias

federales y estatales que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al inculpado ciudadano WILFRIDO VÁZQUEZ LÓPEZ, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpado WILFRIDO VÁZQUEZ LÓPEZ, se señalan **LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (12:30), DEL DÍA TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a cargo del citado WILFRIDO VÁZQUEZ LÓPEZ, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona, en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una multa de (30) treinta unidades de medidas y actualización, que asciende a la suma de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100). -

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpado WILFRIDO VÁZQUEZ LÓPEZ, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de la adscripción, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de Octubre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

CIUDADANO: RAFAEL OVIDIO COX EHUAN (INCUPLADO)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **47/12-2013**, instruido en averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO, denunciado por MARLENE DEL CARMEN MARTINEZ MONTOYA, en contra de RAFAEL OVIDIO COX EHUAN, el ciudadano Juez, dictó un proveído, que a la letra dice: ---

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS:1. Se tiene por recibido el oficio SG/RPPYC/3712/2017, remitido por la Licda. Carmen María

de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, en atención a lo solicitado por esta autoridad, mediante oficio recordatorio 14/17-2018/JCMP-I, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, anexando copia fotostática, simple, del oficio de contestación número SG/RPPYC/3453/2017, donde da debido cumplimiento. Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos Interino, en consecuencia:-

SE PROVEE:-

Acumúlese a los autos el oficio de referencia y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho correspondan.

1. SE NOTIFICA POR EDICTOS AL INCUPLADO C. RAFAEL OVIDIO COX EHUAN.

Toda vez que ha transcurrido ventajosamente el termino concedido a la Fiscalía, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre del presente año, sin que esta realizara manifestación alguna; y considerando que se han agotado los trámites para la localización del inculcado, a través de la solicitud de información realizada a diversas dependencias federales y estatales que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al inculcado ciudadano RAFAEL OVIDIO COX EHUAN, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculcado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculcado RAFAEL OVIDIO COX EHUAN, se señalan **LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30), DEL DÍA TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, a cargo del citado RAFAEL

OVIDIO COX EHUAN, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona, en la fecha y hora señalada, apercibiéndole que en la inteligencia de no comparecer al desahogo de la audiencia antes descrita se hará acreedor a la medida de apremio que alude la fracción I, del ordinal 37 del Ordenamiento Procesal en la materia, consistente en una multa de (30) treinta unidades de medidas y actualización, que asciende a la suma de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 20/100).

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado RAFAEL OVIDIO COX EHUAN, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:-

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.-

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de la adscripción, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.--

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.- Conste.- .-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.-

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de Octubre del 2017.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 288/13-2014/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIY) EN CONTRA DE ANA MARIA PECH DZIB. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: COMO BASE DE LA PRESENTA EL LOTE DEL TERRENO URBANO MARCANDO CON EL NUMERO DIEZ, UBICADO EN LA CALLE VIGÉSIMO QUINTA DE LA MANZANA LXIX DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XII DE ESTA CIUDAD, INSCRITO A FAVOR DE LA CIUDAD ANA MARIA PECH DZIB. DE FLOJAS 31 A 40 DEL TOMO 168 VOLUMEN F LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCIÓN II NO. 141885., CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTE AL NORTE 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE OCHO AL SUR 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 12 AL ESTE 8.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE VIGÉSIMO QUINTA Y AL OESTE 8.00 METROS Y COLINDA CON LOTE CIENTO TREINTA Y NUEVE CIERRA EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 COMEDOR, COCINA Y BAÑO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE 45.37 METROS CUADRADOS .. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$ **228,000.00** (SON: **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS**, 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$ **152,000.00** (SON: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS** 00/100 M.N.).

DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS (10:00) DEL DIA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 541/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MARCELINA PINO ICTE quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de Septiembre de 2017.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Zoila de las Mercedes Pedraza Rosado*, Secretaria de Acuerdos interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXPEDIENTE 541/16-2017/3C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de MARCELINA PINO ICTE quienes fueran vecinos de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de Septiembre de 2017.- CIUDADANA AIDA DEL ROSARIO NOVELO PINO, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE RAQUEL ALONZO ORTIZ Y/O MARIA RAQUEL ALONZO ORTIZ Y/O MARIA RAQUEL ALONZO ORTIZ VIUDA DE MARTINEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE RAQUEL ALONZO ORTIZ Y/O MARIA RAQUEL ALONZO ORTIZ Y/O MARIA RAQUEL ALONZO ORTIZ VIUDA DE MARTINEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE SAN

FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- ESMERALDA ALONZO MARTINEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FELIPE GUILLERMO COBA QUETZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE FELIPE GUILLERMO COBA QUETZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO

1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- ALEJANDRO DEL JESUS COBA SANCHEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- ALBACEA PROVISIONAL, C. RAQUEL DE LOS ANGELES GÓMEZ MENDOZA.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

CONVOCATORIA N° 05/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 819/16-2017/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor JOAQUIN GÓMEZ ALCOCER, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 04/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 819/16-2017/2°C-II

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera el señor JOAQUIN GÓMEZ ALCOCER, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia del señor CANDELARIO ARCOS SALVADOR, que fue vecino (a) de PALIZADA, CAMPECHE, para que dentro del término de TREINTA días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Palizada, Campeche, a 7 de septiembre del 2016.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS Y MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUEZ MIXTO, LIC. LUCIANO GUADALUPE CHAN TORRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELPIDIO OSORIO SOLANA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por: Treinta días, de diez en diez en el Periódico Oficial

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ELDA MARIA TUN SARABIA O ELDA TUN SARAVIA**, PARA QUE

DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. **ARMANDO ASAEL CANUL TUN; EN SU CARACTER ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 03 DE OCTUBRE DEL 2017.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA**

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HACE CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **TOMÁS DELGADO MÉNDEZ**, quien falleciera el día el día diez de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, habiendo radicado la sucesión sus nietas las ciudadanas **GREGORIA EUGENIA MALDONADO DELGADO** y **LILIA DEL SOCORRO MALDONADO DELGADO**.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en el Periódico Oficial y en este Diario local.

Ciudad del Carmen, Campeche, 19 de Septiembre de 2017.- Atentamente.- **LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **MANUEL ALEJANDRO PEREZ FELIX**, quien falleciera en esta Ciudad, el día 10 de Agosto de 2010, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en Calle 34 número 211, entre 35 y 37, Colonia Centro de esta Ciudad.-

Cd. del Carmen, Cam., a 31 de Agosto de 2017. El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.-**

Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma).- Rúbrica.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA

MERCEDES DEL CARMEN BRITO RODRIGUEZ, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SU SEÑORA MADRE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **NIDELVIA NOEMI RODRIGUEZ AGUILAR TAMBIEN CONOCIDA COMO NIDELVIA NOEMI RODRIGUEZ AGUILAR DE BRITO Y/O NIDELVIA RODRIGUEZ AGUILAR Y/O NIDELVIA NOEMI RODRIGUEZ DE BRITO**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABLES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señora **MERCEDES DEL SOCORRO PÉREZ AKE Y/O MERCEDES PÉREZ DE BALAN Y/O MERCEDES DEL SOCORRO PÉREZ AQUE**, quien fuera originaria de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de Septiembre de 2017.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS;** Cédula Profesional **1275294.**- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.-

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señora **BERTHA MARÍA CHIN PECH**, quien fuera originaria de Pomuch, Hecelchakán, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.- San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de Septiembre de 2017.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS;** Cédula Profesional **1275294.**- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.-

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIUNO** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **MARIA CONCEPCION NOS ORTEGON**, DENUNCIADO POR LA C. **MARIELA CONCEPCION RODRIGUEZ GARCIA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **VEINTIUNO** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **REYNA ROSAURA TUYUB MENDEZ**, DENUNCIADO POR EL C. **VICTOR HENRY BRITO TUYUB**, Y PARA CUMPLIR

CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

Convócase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la Señora **LEYDI DEL SOCORRO BAEZA FOSTER**, quien fuera vecino de esta Ciudad y falleció el dos de octubre de 2015 en Hopelchen, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante la NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Ruiz Cortínez número 18, Interior 104, Edificio Ah Kim Pech, Primer Piso, Colonia Centro, en Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio Astrid del Jesús Martin Baeza.

San Francisco de Campeche, Cam., octubre 5 del 2017.- LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO 25.- RÚBRICA.

